

CIRCULAR No. 008 de 2019
22 ABR 2019

PARA: TODAS LAS DEPENDENCIAS.

DE: SECRETARIA GENERAL.

ASUNTO: Aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y del Decreto 092 de 2017- contratos con Entidades sin ánimo de Lucro en el marco del artículo 355 de la Constitución Política.

1. Aplicación de los Acuerdo Marco de Precios

Los **Acuerdos Marco de Precios** son contratos celebrados entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes. (Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

Las entidades obligadas a adquirir servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes son las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007. Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a las ramas Legislativa y Judicial no están obligadas a adquirir los Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultadas para hacerlo. (Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015).

En este sentido, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, por ser una entidad de naturaleza especial, tiene la facultad de acogerse a los Acuerdos Marco de Precios vigentes y, por lo tanto, en la etapa previa a la contratación de bienes y/o servicios con características técnicas uniformes, las dependencias responsables de la contratación deben revisar los acuerdos marcos vigentes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente y elegir de manera preferente este método para las contrataciones de esta clase de bienes y/ o servicios.

Si la recomendación de las dependencias responsables de la contratación es apartarse del Acuerdo Marco de Precios vigente, deberá exponer en el documento de estudios previos las razones de inconveniencia técnica y económica para la UBPD de la aplicación del respectivo acuerdo marco y los beneficios de la utilización de otro método de contratación, soportando esta recomendación.

008
22 ABR 2019

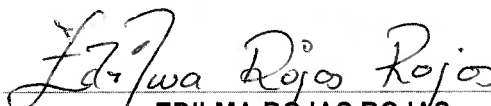
2. Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a las que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a las que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política e igualmente incluye disposiciones para contratar la asociación con entidades sin ánimo de lucro en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

De esta manera, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, para la contratación de convenios de asociación con Entidades sin ánimo de lucro aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 092 de 2017.

La presente circular tiene en cuenta el memorando expedido por la Dirección Jurídica de la UBPD con radicado No.18032019-160-3-400 de fecha 18 de marzo de 2019, mediante el cual emitió concepto sobre la posibilidad de la UBPD de suscribir convenios con organizaciones de víctimas o de la sociedad civil y la posibilidad de articulación con entidades públicas.


EDILMA ROJAS ROJAS
Secretaria General

Elaboró: Ana María Mayor Jiménez—Experto Técnico/Secretaria General